Se sesseribe é este Boletia, que sala los miércoles y abbados, en la imprenta y liberria de Rando Gonzazzz, à 16 renics mensuales llevado à las casas de los scuores suscritores.



En las provincias à 42 reales al mes franco de porte.

Los avisos o articulos se remitirán a la redacción frances de porte, sia cuyo requisito no ac recibiran.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA

· BEAU DE L'ON DE L'ESTE DE L'ON DE L'ESTE DE L'ARCHART L'ARCHART

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular num. 243.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procederán a la captura de Antonio Martinez Portero, vecino de Lucar de edid de 56 á 40 años, estatura alta, grueso, pelo canoso, ojos melados, oyoso de virueias y anello corto, reo prófugo de la cansa criminal que sigue el Juez de 1.º instancia de Purchena, por heridas á Antonio de Zayas, y si fuese hallado lo remitiran á disposicion del referido Juez, dando aviso á este Golierno política. Almeria 17 de Diciembre de 1858. — José March y Labores.

Nim. 244

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 50 de Noviembre último se ha servido co-

municarme la Real orden siguiente.

Habiendose promovido repetidas dodas y consultas acerca del complimiento de las disposiciones de la lev de Beneficencia promulgada en 6 de Febrero de 1822 y restablecida por Beal Decreto de 8 de Setiembre de 1856, llegando-liasta el caso de acudir ante los tribunales, con notable perjuicio de los establecimientos pindosos; S. M. la Reina Gobernadora, enterada del gran número de espedientes que con este metivo se han instruido , y conocicudo ! la necesidad de atajar el daño en su origen ; teniando presente que por el articulo 155 de dieba ley, no debe cata plantearse amo al paso que se propor cionen medios para verificario; que por los articulos? 5.4 v 24, debe el Gobierno formar antes los reglamentos para las jantas parroquiales; y que por el \$58 las Diputaciones provinciales ban de proponer al mismo Gobierno los medios que juzquen convenientes para ir estableciendo en sus respectivas provincias el plan general de Beneficencia, envas disposiciones preparatorias ni trivieron cumplimiento

en los años de 1822 y 25, ni haz sido restizades posteriormente al de 1856; por último, considerando que se halla pendiente de discusion en las Córtes una uneva ley sobre este importante ramo mas análoga á los actuales instituciones fundamentales de la Monarquia, se ha servido S. M. resolver z

A.º Que subsistan las Justas municipales de Beneficencia en los términos en que se hallan actualmente establecidas como delegadas. Je los Ayuntamientos.

2.º Que en las casas y establecimientos de beneficancia costesdos por el pueblo en todo, ó en su mayor parte, dichas Juntas ejerzan todas las atribuciones y facultadas detalladas en la fey de 6 de Feheero.

5.º Que en los establecimientos que comprenden los artículos 128 y 129, las Juntas no puedan ejercer autoridad, ni mezclarse en la administracion é inversion de fondos, interin no sa verifiquen los contratos y convenios de que habla la misma ley.

A.º Que en los establecimientos provinciales, esto es, costeados con fondos de una o mas provinciales, la vigilancia é inspeccion competa á las Diputaciones provinciales; quedando á cargo de los Gefes políticos el cuidado é inspeccion de los estableciamientos generales, que se sostienen en todo ó ca su provinciales de Estado.

mayor parte con fondos del Estado.

5.º Por último que en las casas y establecimientos mantenidos con fondos particulares se respete el derecho de propiedad, limitandose las Diputaciones provinciales é proponer à la superioridad, por conducto de los Geles políticos, con arreglo al artículo 153, lo que tengas por conveniente, acerca de su estado y de los mejoras que consideren oportunas; pudicado desde luego ponerlas en obra, si hubiere conformida por ambas partes.

De Real orden la comunico à V. S. para su inteligencia y efectus correspondientes.

Y se circula para que tenga efecto lo que en dicha Real orden se previenc. Almeria 20 de Diciembre de 1338. — José March y Labores.